

En la infracción tipificada en el caso 1º del núm. 1 del art. 1º en relación con el 12 de la Ley Orgánica 7/82, de 13 de Julio (B.O.E. de 30-7-82), de Contrabando, sancionada en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del recibo de la presente notificación, tendrá de manifiesto el expediente en esta Inspección-Administración de Aduanas e II.EE. para que en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar a el pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o apartar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Melilla a 13 de Noviembre de 1991.

(55) El Jefe de la Sección, Fdo.: (Ilegible).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL  
E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

No habiéndosele podido comunicar personalmente al empresario Catalina Yolanda Marí Mateo, D.N.I. 45.272.832-T domiciliado en C/Doctor Garcerán, 3 de esta Ciudad por haber éste rehusado firmar la notificación, remitida por correo certificado con acuse de recibo, de la Resolución dictada por el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social del Acta AIS-511/91 de fecha 10 de Octubre de 1991 levantada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en fecha 2 de Septiembre de 1991 en la que se hace constar:

Requerida la documentación oportuna y presentada en las Oficinas de esta Inspección el día 8/7/91, se comprueba que, la empresa arriba citada no ingresó en tiempo y forma las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social correspondientes al mes de Diciembre de 1990.

Lo relatado supone infracción al contenido de los arts. 67, 68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.5 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril.

Resultando: Que se propone la imposición de la sanción por un importe total de cincuenta y una mil pesetas (51.000 pesetas) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Resultando: Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ellas las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante esta Dirección Provincial, sin que se haya presentado dentro del plazo legal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que las infracciones reseñadas están adecuadamente tipificadas y se ha graduado la propuesta de sanción y la cuantificación está dentro de los límites legales, de conformidad con los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-86).

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril, es competente esta Autoridad Laboral para la Resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.

Fallo: Que procede imponer e impongo a la citada Empresa la sanción total cuya cuantía se determina en el primer Resultando de la presente Resolución.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para interponer recurso de alzada ante Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de acuerdo con el art. 53 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y Art. 33 del Decreto 1.860/75 de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75), en el plazo de quince días hábiles, siguiente al de su notificación. Adviértasele que de no ser enablado éste en tiempo y forma, habrá de abonar la sanción impuesta en metálico, en la Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (donde previamente se personará) abierta en la Caja Postal de Ahorros, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.